

Año de 1819

D. Mariano Ramirez y D. Miguel José Eros del  
Número y oficio de Jaca, Jolinton en arbitrio p. p. del  
Juzgado de 1.ª inst.ª

que el nuevo repartición del Erro Louca





Excmo. Sr.

Mariano Arriaga, Escribano del numero y colegio de la ciudad de Otrera con el dicho cargo a D. E. y para que se dividan los trabajos de dicho colegio, sus trabajos y tareas de 1.ª instancia tanto en los negocios civiles como en los criminales, sin que ninguno de ellos tuviese sus privilegios que ha durado pero con el transcurso del tiempo, ha sucedido que dicho colegio quedando las Escribanías Mayor de la dicha Real Audiencia, y Secretaria de Ayuntamiento, por cuya razón, acordó se presentase de nuevo el cargo de la instancia en esta ciudad, no cuidaron de restablecerse. Quedo por que tal vez no combenir a sus intereses.

En otro lado los Escribanos numerarios residentes en la cabecera de Partido, lo son hasta del presente de la instancia, según así se ha hecho acordado, esta en practica dentro del territorio de D. E. como queda en la ciudad de Carabantes. Si a todo esto puesto se añade la falta que hay en este cargo para atender a lo dictado del Partido no podrá menos D. E. de atender a la justa reclamacion del que expone, pues nasce una necesidad que es la tribunarial, que se administra con poca utilidad la justicia.

El Jefe de la instancia, Excmo. Sr. sea el que en forma si D. E. tiene a bien proveerle de un cargo, por todo lo cual y en vista de lo expuesto, que D. E. suplico, se le sea habilitado para poder ejercer como Escribano en este cargo, que ad



procede la merced de justicia. Jaca  
Calle Noviembre de 1849



El Sr. Sr.  
Mariano Arriaga

*[Decorative flourish]*

Lo presenta  
D. Mariano Arriaga

Auto Zaragoza diez y seis de Noviembre 1849. Jura que

Let.  
Pregante  
Lafiguera  
Páez  
Gombau  
Fiscal.

Informe el Juez de 1ª instancia de Jaca,  
exando a los licitadores del mismo lo que se le  
exica y parece acerca de esta solicitud.

Nota. En 19 de id. se traslado al Juez de Jaca la opinión que antecede que  
que exando a los licitadores del Juzgado informe.



El Sr.  
D. Mariano Arriaga

D. Miguel Ypas Sr. de número de la  
Ciudad de Jaca, ante el Sr. comparece y dice  
que ha llegado a entender puede ser me-  
ritaria la creación de una plaza super-  
numeraria de Sr. de Jurgado p.  
el desempeño puntual de los neg.  
que penden ante el mismo, y por  
si V. lo estimare así, el recurrente  
se considera con aptitud p. desem-  
peñar dha plaza, si quiera mis-  
tras que subsistan las circunstan-  
cias que pueden justificar dha me-  
dida. Y a virtud de lo expuesto  
de que en comp. D. Mariano  
Arriaga p. presentarse esoli-  
citada, mas aun q. la antigüe-  
dad en el desempeño de su número de  
número no aumenta la aptitud del



del pretendiente, el q. recurre  
no puede menos de hacer por  
sente a V. E. q. es mas antiguo  
q. Arriaca, y p. tanto una  
gracia que dos tenor. designal  
clase solitaria, para que no  
cayer mas bien en aquel q. tie  
re prestados mayores servicios.

Al E. Sup. califique agraciado  
seca la habilitacion para servir una  
turno del 2.º en Jaca, previendo  
uniformes q. quisiere pedir, en lo  
en el recibida esp. merced. Jaca  
Nov. veinte, año del Sulto.

*Sp. Miguel de Arriaca*

Tuto  
Jaca  
Nov. veinte y tres Noviembre 1819 Junta Gub.ª

Requiere.  
La figura  
Peticion.  
Gambra  
Fiscal.

Informe acerca de esta esposicion el Juez de la  
instancia de Jaca, oyendo para ello a los di-  
cibanos de su Juzgado.

Se pide el inf. mientras se crea en 24 id.



Excmo. Señor.

Uniformes.

En cuando el que V. E. ha tenido á bien pedirnos por su  
providencia de la del actual, que la sustitua la solicitud  
del Excmo. del Excmo. de esta Ciudad de Mariano Arriaca,  
pidiendo la habilitacion para dos plazas en los regios  
del Juzgado, se ha de decir que hace dias que el Promotor Pi-  
cal y yo se comen a acuerdo testabamos de haber dirigido  
á V. E. la competente replica, conociendo la necesidad de  
la habilitacion de dos Escribanos mas para que la cues-  
ta rápida en la aduana de justicia se consiguen cum-  
plidamente, a demas de lo chorcuta y perjudicial  
para la abstron que es un portazgo dos á los Excm. de los  
Sultanos en dos plazas que el Sr. Conde de Berbe del  
da por cierta retribucion, con lo demas que con tanto  
explanacion hizo presente el Promotor á esa digno  
Sr. Fiscal en fecha 27 de Junio, y 27 de Agosto ultimos  
sobre lo cual se ha existido expediente en posesion de Sr.  
Sr. á ante V. E. á cuyo resultado me remite por no  
molestar la atencion de V. E. en explanaciones en  
los puntos que allí se tocan y convenirian en mi  
concepto tenerles á la vista por lo que pusieron  
influir en la decision.

Habiendo recurrido y oido á los Excm. del Juzgado  
en esta dia, he comprendido que sin de los dos de las  
provisiones del Conde de Berbe del actual se retiraban ante los  
Corregidores y Alcaldes mayores, pero es lo cierto



en mi concepto, que apesar del nuevo vicario  
secundario, no debian de ser suficientes y los de  
Almora y Colegio debieron tambien actuar en sus  
a que en sus despachos y fuera de ellos se ven  
causas y pleitos de los vicarios, y el Arzobispo lo  
habrá hallado en la Escriba de sus antecesor, y por  
ello sentará el hecho de que todos actuaban, sin  
ponerlos que debia de haber sucedido, porque hubo  
vicarios, y tengo entendido que Decretos de es  
superior tribunal, acaso por el mismo estilo que  
podiera suceder en otros bastos.

Y tratados los negocios del. inst. en la ac  
tual época, y apesar de la mayor extension de u  
ciario los dos Escri. del Consejo de Berbeles, con  
tinuaron con otro que se crió o autorizó, no sé  
por V. E., o por el Rey que entonces habia: pero  
a mi posesion y sin duda por el fallecimiento  
de D. Don Torres uno de ellos, mi antecesor D. Ven  
tura Diaz de los Rios, debió de dirigirse y ha  
carlo presente a V. E., y por su providencia de  
V. E. se le dio la autorizó, para que pudiese  
habilitar al Real y de Colegio D. Dionisio Trijop  
para la tercera Escriba, y yo la cumplimenté  
en 15 de Julio siguiente, y como desempeñaba  
y hoy desempeña la Escriba de la Curia Eccl. de  
renuncia en 25 de Nov. y en 27 de diciembre tal  
del mismo año le le substituyó el otro igual D. Do  
naudo Maria Torres a quien despues se le agustan  
nombró su Escri. y continuas.

En el tiempo de estos, de D. Francisco Loper,

Peguera y de D. Lorenzo Loper, y con los oficiales  
escribientes que tenian humo de ser papados  
y de disposicion, me case la satisfaccion de a se.  
garas que este Virrey no sea el último que  
pudiera llamar la atencion de V. E. en la actividad  
con que todos los negocios marchaban y fin con  
bargo para que la rapididad llegue a toda la ma.  
yor extension con su ausencia y beneplacito  
les separe el negocio de cosas, nullas y espor.  
tos que V. E. sabe estuvo a cargo de D. Pedro Anon,  
a quien despues substituyó el actual Escri. D.  
Miguel Espas.

Por muerte del D. Don Torres, el Consejo de Berbe.  
del nombró a D. Antonio Calisto Fuentes, y por igual  
fallecimiento posterior de D. Lorenzo Loper y  
no haberse aprobado la venta de su Escriba, por  
la obcion, interinamente entró y está desempe.  
ñando la vacante D. Lorenzo Maria Torres, por  
manera que con esto, el Fuentes, y el Peguera ha  
estado servido el Virrey cumplidamente, porque  
aquel tomó las mismas manos auxiliares  
del difunto Loper, al Peguera no le han faltado,  
y Fuentes obró de la misma manera apesar de  
la buena disposicion con que se presenta de sien  
viendo a desempeñar la Escriba.

El Escri. Peguera, no obstante que sobra  
el gravita el peso de la Escri. de Gobierno y el oficio  
de hipotecas, tiene sobrada capacidad, y es escaso  
los medios de auxiliares, para desempeñar estos  
ruegos a la par que la Escriba del Virrey, y a



todos se hallaron en igual caso, no podría ser necesario el aumento de Etnos, aun cuando se pudiera habilitar otros por iguales á la plaza por el incidente promovido por el Procurador Fiscal y de que he hecho mérito, pero no es así, sino que al Etno. D. Lorenzo Torres le han faltado aquellos auxiliares, lo mismo que al Fuerte y aquel por sí solo, ni ha sido, ni es, ni será capaz <sup>(ni pensará en su buena fe y provecho)</sup> para actuar ni desempeñar la Etnia. de la rama de mas de tres á cuatro negocios civiles y criminales, y hoy el Fuerte se ha colocado en la misma posición por hechos que tienen revelar, pero de cuyos vicios le he representado su salud y bien, y siento no haber podido conseguir un laudable objeto.

De esto resultó la union del Procurador Fiscal y una y la necesidad de ir á recurrir á V.E. para la habilitacion indicada, y la misma que cosa de absoluta precision para que por las leyes, para la rapidez y actividad mas escusada en los negocios de la Ciudad y Pueblo del Partido. Es lo que puedo y debo manifestar á V.E. en cumplimiento de mi deber.

Dios que. á V.E. m. p. a. B. a. 17 de Noviembre de 1819. Los dos sobreyuntes leales.

Etno. Sr.

Alfonso Pizarro  
Demandante

A la Exma. Junta de Gobierno de la Ciudad. Termit. de Sagrada.



Informe.

Exmo. Señor.

Evalúandose el que V.E. ha tenido á bien pedirme por su providencia de 23 del actual, que los motivos la solicited al Etno. del Estuero y Colegio de esta Ciudad D. Miguel Tora, pidiendo la habilitacion para ser parador en los negocios de Estuero de los deos decir: fue en el dia de ayer reunidos los Etnos. del mismo para oírles sobre igualdad de licitud de D. Mariano Arriaza, les vi igualmente de la que sustenta este informe, y como que lo que manifesté á V.E. con f. de ayer en el que evolucio del Arriaza es aplicable en un todo y lo repro: duces en el presente, añadiendo únicamente que el D. Miguel Tora es el mismo á cuyo cargo está el ramo de apreos y exportos, y que es cierto que es mas antiguo que el Arriaza; y que en mi concepto de ser la habilitacion á que aspira deberia ser en favor de ambos, creando los dos planas en beneficio de la Estacion, y para alejarla de los perjuicios que en otro caso puede recibir de los dos del conde de Arbesel, y de aquella manera aun subsistiendo los dos de este, con los tres de la Estacion habria una igualdad entre mayor número de ve:



ciudadano á que se le ha extendido el Partido, pero  
siempre respetando y preferiendo al mas antiguo  
laborioso y cuerdo D. Francisco Javier Piquera,  
á quien de lastima sale en sus intereses, con  
su voluntad debería de preferirse en una de  
las Plazas de la de la Nacion, evitandole asi  
el pago que hace al Caud, el mismo que des  
continuar respetado en el Dto. de que hace uso,  
podria disponer en favor de otro, de la que  
el Piquera se goza.

Es cuanto en cumplimiento de mi deber  
debo manifestar á V.E.

Dios que. A. V. E. en la Plaza de  
Noviembre de 1819.

Estmo. Sr.  
J. P. Piquera  
D. J. Piquera

A la Estmo. Junta Gubernativa de la Ciudad de  
Vitoria.



Exmo. Sr. D.

Zaragoza y Nov. 30.  
de 1849.

A sus antecederentes y  
descuentos en Sala de  
gobno

*[Signature]*

Por conducto de V.E. dirigi-  
p a esta Exma. Junta de  
Gobierno, los dos adjuntos  
informes sobre habilitacion  
de los Excmos. D. Mariano  
Arriaga y D. Miguel Ipanza  
para recibir sus Excmas.  
en esta Juzgado; rogando  
a V.E. se sirva darles  
el curso competente.

Dios que a V.E. sirva  
a la ca. de Nov. 30.

Excmo. Sr.

*[Signature]*

Excmo. Sr. Regente de la Aud. de Terr. de  
Zaragoza.

del Juzgado ordi-  
no. Su Excelencia ha  
concedido el in-  
terinidad de  
los dichos  
estudios a  
los señores  
Arriaga y Ipanza  
por haberse  
presentado en  
este Juzgado  
con el fin de  
que se les  
diera el curso  
de su respectiva  
Excmas. y  
por haberse  
presentado en  
este Juzgado  
con el fin de  
que se les  
diera el curso  
de su respectiva  
Excmas. y  
por haberse  
presentado en  
este Juzgado  
con el fin de  
que se les  
diera el curso  
de su respectiva  
Excmas.

Antecederentes.

El establecimiento de los Juzgados de Nov. 30. fue cuando se agrupó  
a los señores Arriaga y Ipanza, el Juzgado ordinario, que lo eran D. Joaquín de Cien  
y D. José Torres, nombrados ambos por V.E. de real cédula, en terrenos que lo eran  
el del Valle de Orto perteneciente a este Partido; y los tres solos  
fueron aun sobrados hasta que restableció el antiguo Juzgado ordi-  
nario de la ca. en 1833, volvió el Excmo. del de Orto D. Lorenzo López  
a su mismo anterior Juzgado, y volvieron a ser señores Arriaga y Ipanza,  
siempre, los dos, el Juzgado ordinario. Por la vacante de D. Joaquín  
de Cien en 1838 me nombro la Cordera Viuda de Berbeid y res-  
tableció el nuevo sistema Constitucional en 1845, volvió a su mismo





los tres únicos Escribas del Juzgado ordinario proceda digo: Que nuestro Señor un ha-  
 de de los correos para curar el in-  
 mos le pidió V. E. sobre las solitudes  
 Anunció quienes pretenden a los habitos  
 alguna no es suficiente los dichos  
 que los Solitarios de su Colegio celebraban  
 en los del Juzgado. Hubo a estos hon-  
 de 1860 en que se restableció el Juzgado de  
 alcaide mayor, sucesos a prescripción, no  
 tener que los dos únicos nombrados  
 tra cosa podrá haber sido equivoque el  
 el de Prater, y de otros varios ramos  
 a subdelegado. Si alguna muy rara  
 y fueron poco eficaces en contener  
 actuar ante ellos; V. E. le pasó al  
 V. E. se tiene condecora algún término  
 1860; y entre tanto 1861. puede creer:  
 como una grande culpa faltar a la

verdad, y ante V. E. tener un crimen, y pecar en todo el que sea un  
 Anunciario.

El establecimiento para los Juzgados de X. en 1860 fue cuando se agrupó  
 a los dos únicos Escribas del Juzgado ordinario que lo eran D. Joaquín de Cavia  
 y D. José Torres, nombrados ambos por V. E. de real cédula, un tercer que lo era  
 el del Valle de B. perteneciente a este Partido; y los tres solos  
 fueron aun sobrados hasta que restableció el antiguo Juzgado ordi-  
 nario de Lina en 1863, volvió el Escriba del de B. D. Lorenzo López  
 a su mismo anterior Juzgado, y volvieron a ser únicos Escribas, como  
 siempre, los dos del Juzgado ordinario. Por la vacante de D. Joaquín  
 de Cavia en 1863 me nombra la Real Cédula de V. E. de real cédula y res-  
 tableció el nuevo sistema Constitucional en 1865, volvió el mismo





Excmo. Señor.

D. Francisco Javier Piquera, uno de los tres únicos Escribas del Juzgado de Inst. de Lara, ante V.E. como mejor proceda Digo: Que nuestro Señor nos ha sido verbalmente en veinte y siete de los corrientes para evaluar el informe que en diez y seis de los mismos le pidió V.E. sobre las solicitudes de D. Miguel José y D. Mariano Muñoz, quienes pretenden la habilitación para Escriba del propio Juzgado, aunque no me suficientes los dichos tres; y aun suponiendo el contrario, que los Abogados de su Colegio actuaban también antes indistintamente con los del Juzgado. Hubo asertor haber sido inexactos pues hasta el año de 1860 en que se restableció el Juzgado de Xanti, ni el Corregidor, ni el Alcalde mayor, nunca a prevención, no tuvieron ni pudieron tener más Escribas que los dos únicos nombrados por el Conde de Berbeal; y deis otra cosa podría haber sido equivocar el Juzgado ordinario, con el de Montes, el de Prentas, y de otros varios tanos especiales de que el Corregidor era subdelegado. Si alguna muy rara vez el Corregidor o Alcalde Mayor fueron por eficacia en contestar al Abogado de Colegio que intentase actuar ante ellos, V.E. le puse al orden como ofensa acendrada, si V.E. se sirve concederme algún término; no; y lo mismo lo ocurrió desde 1860; y entre tanto V.E. puede creerme pues siempre he considerado como una grande culpa faltar a la verdad; y ante V.E. tenía un crimen; y cuanto en todo el que sea un denunciario.

Se restablecieron pues los Juzgados de Xanti en 1860 fue cuando se agrupó a los dos únicos Escribas del Juzgado ordinario que lo eran D. Joaquín de Ciria y D. José Torroja, nombrados ambos por Berbeal, un tercer que lo era el del Valle de Broto perteneciente a este Partido; y los tres solos fueron aun sobrados hasta que restableció el antiguo Juzgado ordinario de Lara en 1869, volvió el Escriba del de Broto D. Lorenzo López a su mismo antiguo Juzgado, y volvieron a los mismos Escribas, como siempre, los dos del Juzgado ordinario. Por la vacante de D. Joaquín de Ciria en 1882 me nombró la Comandante Viuda de Berbeal y restableció el nuevo sistema Constitucional en 1884, volvió el mismo



Enio. Lopez á los nuestros tres compañeros.

Murió el mas antiguo de los tres D. Lorenzo Torres en 1802 y los dos que quedamos estuvimos desocupados solo el tiempo de 18. inst. sin la menor queja; y hubieron muy probablemente seguido solo si el art. 12 del Reglamento de 1804 no hubiera exigido que tubiera tres, por lo qual fue habilitado como tercero el Abogado Colegial D. Dionisio Lizgoyen, y por su recomen-  
da se compraron tambien del Colegio D. Juan D. Torres quien me-  
recia por ser de aqui por haberse presentado D. Antonio Calisto Bar-  
tas nombrado por el propio Conde de Berbeal, como su an-  
tecesor difunto lo habia sido. D. Lorenzo Lopez murió en 1805 y mientras el Gobierno acordaba sobre esta tercera Exco. que  
no era del Conde de Berbeal, fue habilitado D. Lorenzo Torres  
la subarto el Sr. Intendente de la Provincia por diez y seis mil  
800 rs. se compró el comprador, y habiendo quedado en  
quiebra, ha continuado el D. Lorenzo Torres como sustituto.

No debo creer que el Juzgado tenga auctada ninguna pro-  
veccion que á los tres se han hecho por ninguna falta de cum-  
plimiento; y aunque D. Antonio Calisto Bartas desde algun tiempo  
á esta parte disputa de su sueldo, y tambien el habilitado  
D. Lorenzo Torres, fama la falta de sueldo de los empleados pue-  
der motivos legal para aumentar su legal numero; pues cada  
mal tiene el oportuno remedio; y el aumento de Exco. en este  
Juzgado aparece desde luego tan escueta como que apenas lo  
sea V.E. que hacer providencias por relaxacion, aun cuando  
abraxaba no solamente lo que ahora abraxa, sino ademas el  
papelino Valle de Orto y el de Serrabls que han sido separados  
para el de Navarra y la Villa de San se para el de Navarra; y  
aun para quedar los tres mas expeditos nos hemos despre-  
sado hace ya algun tiempo de los apremios, por costar y  
esortos que se hallan confiados al Abogado Lizgoyen, y a todas  
especies de diligencia que haya de practicarse fuera de la  
C.D., la cual se cometa á otro cualquiera que no sea ninguno  
de nosotros tres, quienes si aun siguiera nos ocupamos  
de nuestros repartos de a suertes pues un comerciante le toca  
espartamente por turno, Demas las atribuciones de los  
Ayuntamientos, de los Intendentes, y de los Jefes Políticos,



y de los Consejos Provinciales han se pasado del Juzgado de 18.  
inst. mas todos los civiles y como los Maestros, que antes solo  
juzgaban hasta diez y ocho reales, juzgar hasta doscientos 18, y  
es tan escaso el numerario, pero es el mas en que son bienes  
empleto civil sino acaso de menor cantidad, ó para acabar  
con el primer escrito, si es que el fin de por un supo tambien  
arreglado, como en los juicios de factos se arreglan los que antes  
nubian con tambien proceso.

En fin la causa de no haber procedido la Intendencia  
á nueva subasta de la misma Exco. que no es de Berbeal y queda  
en quiebra, ha consistido segun se ha dicho, en que el Gobierno  
tiene preparadas variaciones generales sobre este ramo, y siendo  
esto cierto, como es un motivo mas para que no se haga en este  
Juzgado con tanta precipitacion una novedad de que podrian  
ser reclamadas como verdaderas despos contra los pretendientes  
con obrepcion y subrepcion en perjuicio de Dios. Dignos de  
pues los dos Exco. nombrados por el Conde, lo fuimos paga-  
dole las treinta libras anuales de pension que fielmente  
le estoy pagando; por tanta consideracion, y otras muchas  
que no pueden ocultarse á la superior ilustracion de V.E.

V.E. suplico tenga á bien de destinar la solitaria  
de los dos Abogados de este Colegio, (el cual se  
compone de tres mas en actual ejercicio y otro vacante, que  
nada han podido) y acordar S. que esta Juzgado, forma  
desde luego un libro, si ya no lo tuviere, para auctar las  
faltas en que incurrir cada uno de los tres Exco., y la  
resolucion que tomare despues de haberlos sido: S. que tam-  
bien desde luego nos haga entender que de ninguna falta  
de cumplimiento nos servirán de excusa nuestros enfer-  
medades, si dese que las sentencias no las hemos noticiado







Q

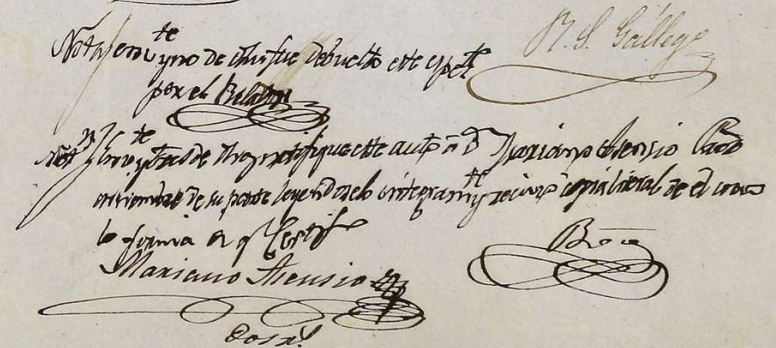
Zaragoza catorce de Diciembre de 1849.

Regente,  
 Lafiguera,  
 Palacio,  
 Fiscal de S. M.

No ha lugar a la habilitacion que se solicita  
 por D. Mariano Arriola y D. Miguel Juan  
 Carricanos del numero y Colejio de la Ciudad  
 de Saca, y si el Sup. de primera instancia  
 de la misma advierte en los del Progreso  
 morosidad o faltas en el cumplimiento  
 de sus deberes, haga uso contra los mis-  
 mos de los remedios legales. Lo acordaron  
 y rubricaron los S. expresados al margen.

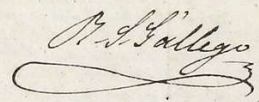
  
 M. S. Gallego

Notario de S. M. de este distrito de este oficio  
 por el ~~Palacio~~  
 de S. M. de este distrito de este oficio  
 en virtud de su poder legal y de este oficio  
 la forma de este oficio  
 Mariano Arriola  
 Carricanos

  
 Mariano Arriola

Nota: En el original se comunico este auto al Jefe de...

Zaragoza catorce de Diciembre 1849  
 Lo cuenta a los señores Regente, Lafiguera,  
 Palacio y Fiscal de S. M.  
 D. De recot. las cuentas y autos veinte y siete a catorce.

  
 M. S. Gallego



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*